ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS

DEPENDENCIA QUE PROYECTA	Secretaría de Infraestructura
FECHA	Agosto de 2026
DEPENDENCIA A LA QUE SE DIRIGE	Despacho del Gobernador

En cumplimiento de lo dispuesto en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios, se presenta el siguiente ESTUDIO PREVIO, requerido para la presente modalidad de contratación directa interadministrativa.

1. JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD

Que el artículo 2 de la Constitución Política establece como fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general, garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Que el artículo 113 de la Constitución Política dispone que los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines.

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento, entre otros, en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, y que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que el artículo 298 de la Constitución Política establece que los departamentos tienen autonomía para la administración de los asuntos seccionales y la planificación y promoción del desarrollo económico y social dentro de su territorio, y ejercen funciones administrativas, de coordinación, de complementariedad de la acción municipal, de intermediación entre la Nación y los municipios y de prestación de los servicios que determinen la Constitución y las leyes.

Que el artículo 305 de la Constitución Política establece las atribuciones del gobernador, entre ellas cumplir y hacer cumplir la Constitución, las leyes, los decretos del Gobierno y las ordenanzas de la Asamblea Departamental, así como dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento.

Que el artículo 3 de la Ley 80 de 1993 dispone que los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar y ejecutar contratos estatales las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

Que los artículos 23, 25 y 26 de la Ley 80 de 1993 establecen los principios y deberes que rigen la contratación estatal, particularmente los principios de transparencia, economía y responsabilidad, los cuales deben observarse en todas las actuaciones contractuales de las entidades estatales.

Que el artículo 32 de la Ley 80 de 1993 reconoce los contratos estatales como todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere dicha ley

previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad.

Que el artículo 13 de la Ley 80 de 1993 establece que los contratos que celebren las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública se regirán por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas por dicho estatuto.

Que el artículo 11 de la Ley 80 de 1993 determina la competencia para ordenar y dirigir la celebración de contratos y, en el caso de los departamentos, corresponde al gobernador la representación de la respectiva entidad territorial y la competencia contractual en los términos establecidos por la Constitución, la ley y las disposiciones internas aplicables

Que el Municipio de Bolívar – Cauca, de conformidad con el artículo 311 de la Constitución Política y el artículo 1 de la Ley 136 de 1994, es una entidad territorial fundamental de la división político-administrativa del Estado, con autonomía política, fiscal y administrativa dentro de los límites señalados por la Constitución y la ley, cuya finalidad es el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población en su respectivo territorio.

Que corresponde a los municipios, en el marco de sus competencias constitucionales y legales, adoptar las medidas necesarias para garantizar la prestación de los servicios a su cargo y atender las necesidades de sus comunidades, incluida la conservación, mantenimiento y recuperación de la infraestructura vial de su competencia, así como la atención de situaciones que puedan afectar la movilidad y conectividad territorial.

Que el Municipio de Bolívar – Cauca ha manifestado la necesidad de disponer de maquinaria adecuada para apoyar las actividades de intervención, mantenimiento, rehabilitación y recuperación de vías, particularmente aquellas afectadas por fenómenos naturales, condiciones climáticas adversas, emergencias y demás circunstancias que dificulten la movilidad y el acceso de la población a bienes y servicios esenciales.

Que mediante comunicación oficial de fecha 28 de julio de 2026, la alcaldesa municipal de Bolívar-Cauca, SANDRA LILIANA RODRÍGUEZ DORADO, solicitó al Departamento del Cauca la entrega en comodato de maquinaria que permita fortalecer la capacidad operativa del municipio para atender las necesidades de intervención de la infraestructura vial y las situaciones de emergencia que se presenten dentro de su jurisdicción

Que el Departamento del Cauca dispone dentro de su inventario de la maquinaria identificada como:

VOLQUETA, CHEVROLET, PLACA: ORO 139; KODIAK 156, MODELO: 1995, COLOR: BLANCO CALMA, NÚMERO DE MOTOR: 9LN03770, NÚMERO DE CHASIS: CM95309016

Que, de acuerdo con la información técnica y administrativa disponible, la maquinaria requiere actividades de mantenimiento y/o reparación para garantizar su adecuado funcionamiento, circunstancia que deberá quedar debidamente determinada en el acta de entrega, informe técnico, diagnóstico o documento equivalente que haga parte integral del contrato.

estarán a cargo del comodatario, conforme a las obligaciones derivadas del contrato.

2. OBJETO:

EL DEPARTAMENTO DEL CAUCA ENTREGA A TÍTULO DE COMODATO AL MUNICIPIO DE BOLIVAR – CAUCA, PARA SU USO GRATUITO, TEMPORAL Y EXCLUSIVAMENTE DESTINADO AL CUMPLIMIENTO DE FINES PÚBLICOS, LA MAQUINARIA TIPO VOLQUETA CHEVROLET KODIAK 156, MODELO 1995, COLOR BLANCO CALMA, NÚMERO DE MOTOR 9LN03770, NÚMERO DE CHASIS CM95309016.

3. OBLIGACIONES A CARGO DEL MUNICIPIO DE BOLÍVAR (COMODATARIO):

1.) Recibir la maquinaria objeto del presente contrato de comodato.
2.) Destinar la maquinaria única y exclusivamente para el mantenimiento, rehabilitación y recuperación de vías, en el cumplimiento de las actividades propias de su cargo.
3.) Responder frente a terceros y al Departamento por los perjuicios contractuales y extracontractuales derivados del uso de la maquinaria.
4.) Realizar el mantenimiento preventivo y correctivo de la maquinaria entregado y aquellas que sean ordenadas por autoridades competentes, para mantener la maquinaria en perfecto estado.
5.) Asumir las multas, infracciones y todo lo relacionado con la responsabilidad civil, así como todos los impuestos que se causaren desde la fecha en que el municipio de Bolívar, Cauca, reciba la maquinaria.
6.) Restituir la maquinaria una vez vencido el plazo acordado en condiciones óptimas de funcionamiento.
7.) Verificar que el SOAT se encuentre vigente dentro del término del comodato de conformidad a la norma aplicable.
8) Realizar anualmente la revisión tecno-mecánica cuando aplique.
9.) Designar operador capacitado para conducir la maquinaria objeto del presente Comodato
10.) Las demás consagradas en el art. 2200 y siguientes del Código Civil para el comodatario.

4.OBLIGACIONES DEL DEPARTAMENTO:

1) Entregar el bien mueble, objeto de comodato.
2) Impedir cualquier perturbación que pueda afectar el funcionamiento normal para el cual se estima el bien objeto del presente comodato.
3) Ejercer la supervisión del Contrato de Comodato.
4) Asumir el aseguramiento del vehículo dentro de la póliza de automóviles colectiva

5. INDEMNIDAD: EL COMODATARIO, se compromete para con el Departamento del Cauca, y bajo la gravedad del juramento, a mantener a la entidad (COMODANTE) libre de toda reclamación civil, laboral, penal o administrativa que se origine por la ejecución del contrato de comodato atendiendo a nombre propio cualquier juicio que se instaure por persona natural o jurídica por la ejecución del objeto del contrato de comodato

6. PLAZO: El plazo del contrato de comodato será hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2026, contado a partir de la suscripción del acta de entrega de la maquinaria, sin perjuicio de las causales de terminación anticipada previstas en el contrato y en la legislación aplicable.

Que el contrato de comodato constituye un instrumento jurídico idóneo para permitir el uso temporal y gratuito de bienes muebles de propiedad de una entidad pública por otra entidad pública, cuando dicha utilización se encuentre vinculada al cumplimiento de fines estatales y de las competencias de las entidades intervinientes.

Que el artículo 2200 del Código Civil define el comodato o préstamo de uso como el contrato en virtud del cual una parte entrega gratuitamente a otra una especie mueble o raíz para que haga uso de ella, con cargo de restituir la misma especie después de terminado el uso.

Que, conforme a los artículos 2200 y siguientes del Código Civil, el comodato es esencialmente gratuito y no transfiere el derecho de dominio sobre el bien entregado, sino únicamente su tenencia y uso en las condiciones pactadas.

Que, de conformidad con el artículo 13 de la Ley 80 de 1993, las disposiciones civiles resultan aplicables a los contratos estatales en las materias no reguladas especialmente por el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

Teniendo en cuenta que la Administración Departamental del Cauca dispone del bien mueble requerido y que este resulta idóneo para atender la necesidad manifestada por el Municipio de Bolívar-Cauca, se procederá a la entrega en calidad de comodato de la maquinaria identificada en el acápite anterior. La celebración de dicho contrato se enmarca dentro de las posibilidades jurídicas permitidas entre entidades públicas, en virtud del principio de colaboración armónica consagrado en el artículo 113 de la Constitución Política y conforme a lo dispuesto en el artículo 110 del Decreto 111 de 1996.

Mediante la ordenanza No. 070 del 26 de noviembre de 2025, se autorizó al Gobernador del Departamento del Cauca para: ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO."A.-Celebrar conforme a las normas legales vigentes en materia de contratación Pública y en especial las Leyes 80 de 1993, ley 1150 de 2007,sus decretos reglamentarios y demás normas que las modifiquen, sustituyan, subroguen o deroguen con cargo a las apropiaciones presupuestales de la vigencia 2026, toda clase de contratos y convenios, incluidos los comodatos, necesarios para la debida ejecución de plan de desarrollo, plan operativo anual de inversiones, en general toda clase de obligación que demande la gestión de sus propios intereses dentro de los límites de la Constitución y la Ley con lo cual se garantice la prestación de los servicios y el cumplimiento de las competencias constitucionales a su cargo. Las solicitudes de autorización para celebrar comodatos de bienes inmuebles deberán ser presentadas por el Gobierno Departamental a la Asamblea Departamental, de manera individual para cada contrato de comodato de bienes inmuebles que pretenda celebrar.

Dando aplicación a los principios de complementariedad, coordinación y colaboración armónica que rigen las relaciones entre entidades de derecho público, el Gobierno Departamental del Cauca manifiesta su intención de apoyar al Municipio de Bolívar-Cauca en el cumplimiento de sus funciones misionales, en particular aquellas orientadas a la intervención, mantenimiento y reparación de la infraestructura vial. Para tal efecto, entregará en comodato el siguiente bien mueble: VOLQUETA, CHEVROLET, KODIAK 156, MODELO: 1995, COLOR: BLANCO CALMA, NÚMERO DE MOTOR: 9LN03770, NÚMERO DE CHASIS: CM95309016.

La cual se encuentra en condiciones que requieren reparación y mantenimiento, labores que

No obstante, lo anterior, el Departamento del Cauca se reserva la facultad de dar por terminado el contrato en cualquier tiempo, por cualquiera de las siguientes causales:
1) Por la destinación del bien mueble entregado en comodato a actividades diferentes a las indicadas en el respectivo contrato.
2) Por no cumplir con alguna de las obligaciones del Comodatario.

7. VALOR ESTIMADO DEL COMODATO:

El contrato de comodato es gratuito y, por tanto, no tiene precio ni genera obligación de pago a favor del Departamento del Cauca por concepto del uso de la maquinaria.

Para efectos exclusivamente patrimoniales, contables, fiscales, de inventario, aseguramiento y control, se establece como valor de referencia del bien la suma de **OCHENTA MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE ($80.000.000)**

ITEM	VEHICULO	CARACTERISTICAS	VALOR
1	VOLQUETA	VOLQUETA, CHEVROLET, PLACA ORO 139;KODIAK 156, MODELO: 1995, COLOR: BLANCO CALMA, NÚMERO DE MOTOR: 9LN03770, NÚMERO DE CHASIS: CM95309016	OCHENTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($80.000.000)

Este valor no constituye precio, remuneración, contraprestación ni erogación presupuestal derivada del contrato de comodato.

7. LUGAR DE EJECUCIÓN:

El contrato se ejecutará principalmente en el Municipio de Bolívar – Cauca, dentro de su jurisdicción territorial, en las vías y sectores que sean priorizados por la administración municipal de acuerdo con sus competencias y necesidades.

Cuando se requiera apoyar actividades relacionadas con vías de competencia departamental o atender situaciones de emergencia que involucren competencias de otras autoridades, ello deberá realizarse mediante la correspondiente coordinación institucional y dentro del marco de las competencias legales de las entidades participantes.

.8 DILIGENCIA DE ENTREGA DEL BIEN MUEBLE

La entrega del bien mueble dado en comodato se hará mediante acta de entrega, adjuntando un inventario en el que se relacione de forma específica y detallada el bien entregado en comodato.

10. FUNDAMENTOS JURÍDICOS DE LA CONTRATACIÓN

Que la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente ha señalado en su doctrina vigente que las entidades estatales pueden celebrar contratos de comodato de bienes muebles entre sí, de acuerdo con las reglas del Código Civil y las disposiciones propias de la

contratación estatal.

Que el Código Civil Colombiano consagra el contrato de comodato en el artículo 2200 en los siguientes términos: *"ARTÍCULO 2200. El comodato o préstamo de uso es un contrato en que una de las partes entrega a la otra gratuitamente una especie mueble o raíz, para que haga uso de ella, y con cargo de restituir la misma especie después de terminar el uso. Este contrato no se perfecciona sino por la tradición de la cosa.".*

Que, igualmente, la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente ha precisado que cuando el contrato de comodato de un bien mueble se celebra entre dos entidades estatales, el negocio jurídico tiene naturaleza interadministrativa y debe celebrarse mediante la modalidad de contratación directa, siempre que se cumplan los requisitos legales correspondientes

Que el literal c) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 establece como causal de contratación directa los contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas de estos tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos, con las excepciones previstas por el ordenamiento jurídico.

Que el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015 establece que la modalidad de selección para la contratación entre entidades estatales es la contratación directa y, en consecuencia, resulta aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del mismo decreto.

Que en el presente caso concurren como partes del negocio jurídico el Departamento del Cauca y el Municipio de Bolívar – Cauca, ambas entidades territoriales de naturaleza pública, por lo cual se configura el elemento subjetivo u orgánico propio de los negocios jurídicos interadministrativos.

Que las obligaciones derivadas del contrato guardan relación directa con las competencias y funciones de las entidades intervinientes, en cuanto el Departamento del Cauca, dentro del marco de sus competencias, dispone de la maquinaria objeto del comodato y busca apoyar la gestión territorial, mientras que el Municipio de Bolívar requiere utilizarla para fortalecer su capacidad institucional para la intervención y mantenimiento de la infraestructura vial y la atención de situaciones de emergencia en su jurisdicción.

Que, en consecuencia, se encuentra configurada la causal de contratación directa prevista en el literal c) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015.

A su vez el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015 reza: ***"Acto administrativo de justificación de la contratación directa.*** La Entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener:

1. La causal que invoca para contratar directamente.
2. El objeto del contrato.
3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista
4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos.

11. GARANTÍAS:

De conformidad con lo estipulado en el artículo 7º de la Ley 1150 de 2007, establece en su aparte final; "....Las garantías no serán obligatorias en los contratos de empréstito, en los interadministrativos, en los de seguro y en los contratos cuyo valor sea inferior al 10% de la menor cuantía a que se refiere esta ley, caso en el cual corresponderá a la entidad determinar la necesidad de exigirla, atendiendo a la naturaleza del objeto del contrato y a la forma de pago, así como en los demás que señale el reglamento..."

Igualmente, el Artículo 2.2.1.2.1.4.5, del Decreto 1082 de 2015, el cual reza: *"No obligatoriedad de garantías. En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en el Título III de las disposiciones especiales del presente decreto* ***no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos****...".*

Teniendo en cuenta que el presente contrato de comodato será gratuito y, por tanto, no genera precio, contraprestación, ni erogación presupuestal y el ejecutor designado es el Municipio de Bolivar, por lo tanto, no es obligatoria la existencia de garantías

12. SUPERVISIÓN:

El Municipio de BOLÍVAR (CAUCA), designará un supervisor capacitado para el control y la vigilancia de la ejecución del presente contrato de comodato, quien debe tener el visto bueno del supervisor del Departamento, y, a su vez, el Departamento del Cauca supervisará el cumplimiento del contrato a través de la Secretaría de Infraestructura o quien haga sus veces, o a quien este designe, el cual será desarrollado conforme a las disposiciones de la Ley 1474 de 2011, la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes.

Las partes acuerdan que EL DEPARTAMENTO DEL CAUCA podrá modificar unilateralmente la designación del supervisor para lo cual bastará comunicación escrita en tal sentido.

13.LIQUIDACION:

La liquidación del presente contrato de comodato será en los términos del artículo 11 de la ley 1150 de 2007

Dado en Popayán a los veinticinco (25) días del mes de agosto del 2026

.

HERNAN SOLANO SOLANO
Secretario de infraestructura

Aprobó: Dr. Franky Dario Armario Bravo- Secretario General
Revisó: Andrés Delgado-Líder Bienes – Secretaría General
Revisó: Yelkin Harrison Sanjuan Gómez -Abogado contratista Secretaría General
Revisó: Mauricio Ardila- Abogado Contratista DJ
Proyecto: Bibiana Lasso – Abogada Contratista – Secretaría de Infraestructura